

**INFORME:** El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (02-febrero-2023) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 10 de febrero de 2023.

  
JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO  
Secretario

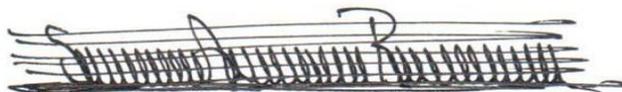
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2021-00082-00.

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$36.645.437,26) M/cte**, liquidada hasta el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (02-Noviembre-2021) y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (18-Enero-2023).

**NOTIFÍQUESE,**

  
SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO  
Juez